

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)  
**Radicado: 01-2019-00050-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, La secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, elabora la liquidación de costas a favor de la demandante.

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Recibo Edicto Emplazatorio	32	3	\$ 85.100,00
Agencias en Derecho	36	3	\$ 1.200.000,00
Recibo Registro	20	4	\$ 33.600,00
Recibo Registro	21	4	\$ 67.200,00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>\$ 1.385.900</b>

**UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

**MARITZA HERNADEZ IBARRA**

**Secretaria**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-34-03-001-2019-00050-00 ACUM: 05001-31-03-011-2011-00536-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO ACUMULACIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO APABI P.H
<b>DEMANDADO</b>	ANA LUCIA ISAZA DE VASQUEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 705 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Liq. Costas. Modifica y aprueba Liquidación de crédito.

De conformidad con el Art. 366 N° 1 del CGP, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS efectuada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Se encuentra el despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada la apoderada de la demandante (F. 37-43), donde la demandada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término conferido para tal efecto.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio por advertirse que las mismas no se ajustan al auto que Libro Mandamiento de pago y al que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución y en consecuencia se aprueba.

se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--